

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **4304** DE 2013

*"Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de solución de conflictos en relación con la aplicación de los costos de interconexión respecto de la relación de interconexión existente entre **AVANTEL SAS** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y se archiva la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 3000-4-2-446"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE  
COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el literal b del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante esta entidad el 2 de julio de 2013 bajo el No. 201332101, **AVANTEL S.A.S.**, en adelante **AVANTEL**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- el inicio y trámite de la actuación administrativa de solución de controversias ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, respecto de la compartición por partes iguales de los costos de los medios de enlaces de transmisión de ámbito local, en el marco de la relación de acceso, uso e interconexión entre la red de TMC de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y la red de Móvil de **AVANTEL**, vigente actualmente entre las partes.

Que a través de comunicación de fecha 8 de julio de 2013 con radicado No. 201354484 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la Comisión, informó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** acerca de la solicitud de solución de conflicto presentada por **AVANTEL**, adjuntando copia de la misma para que dentro del término legal establecido, presentara sus argumentos de hecho y de derecho, allegara o solicitara pruebas y remitiera su oferta final.

Que en respuesta a lo anterior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, mediante comunicación con radicado número 201332280 del 15 de julio de 2013, presentó sus consideraciones y observaciones a la solicitud en comento.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio No. 201354739 del 18 de julio de 2013 el Director Ejecutivo de la CRC, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, citó para el día 25 de julio de 2013 a audiencia de mediación a las empresas en mención, instancia en la cual las partes llegaron a los siguientes acuerdos: "(i) **AVANTEL** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** asumen de manera conjunta y por partes iguales (50%- 50%) los costos de interconexión asociados a los medios de trasmisión de ámbito local de la última milla entre los nodos interconectados de estos operadores asociados a la interconexión directa entre las redes móviles de las partes, en los términos del artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011, a partir del 1 de julio de 2013, según los costos actualmente existentes. Dichos costos serán ajustados a la mejor oferta que presenten las partes. Para este fin **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** allega

*copia de la cotización por la prestación de la solución de última milla local, la cual será objeto de revisión por las partes de manera directa (ii) AVANTEL seguirá siendo responsable de los costos de la parte nacional de los medios de transmisión nacionales y (iii) AVANTEL se compromete a reintegrar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES la totalidad de los valores descontados por AVANTEL por este concepto, realizadas en las conciliaciones de tráfico de voz desde mes abril de 2012 hasta el mes donde se haya retenido. Para tales efectos, AVANTEL realizará la devolución en dos transferencias, una por el 50% del valor total en la conciliación del tráfico del mes de agosto de 2013 y el 50% restante en la conciliación del tráfico del mes de septiembre de 2013”.*

Que en la audiencia antes mencionada **AVANTEL** desistió de su solicitud de solución de conflicto que dio origen al presente trámite administrativo, en consideración a que las partes llegaron a un acuerdo.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, la CRC delegó en su Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Comisionados, la expedición de “*los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas o provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los operadores o desistimiento de la solicitud*”.

Que tal y como se ha descrito, las partes dirimieron de mutuo acuerdo la divergencia surgida en relación a la compartición de los costos de interconexión de que trata el artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011, en el marco de la relación de acceso, uso e interconexión entre la red de TMC de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y la red Móvil de **AVANTEL**, vigente actualmente entre las partes y como consecuencia de lo anterior **AVANTEL** desistió de su solicitud de solución de conflicto, y en consecuencia procede el archivo de la presente actuación administrativa.

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 884 del 16 de agosto de 2013, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo anterior,

### RESUELVE

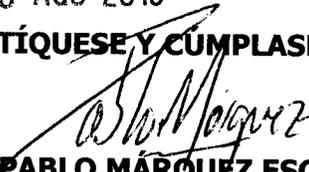
**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el desistimiento de la solicitud presentada por **AVANTEL SAS** en relación con la compartición de los costos de interconexión entre la relación de acceso, uso e interconexión entre la red de TMC de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y la red de Móvil de **AVANTEL** y, en consecuencia, archivar la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 3000-4-2-446, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **AVANTEL SAS** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los

**26 AGO 2013**

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR**  
Director Ejecutivo

C.C. 16/08/2013 Acta 884

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias. 

Elaborado por: Luz Mireya Garzón/Líder proyecto. 

Expediente administrativo No. 3000-4-2-446.